

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Libreria de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION VOLUNTARIA

PARA EL HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Rs. Mrs.

D. Francisco Vereá, Celador facultativo de la obras públicas de la provincia. 30

Pueblo de Santa María de Riaza.

El Ayuntamiento y vecinos. 32

El alcalde, Matias Tomé.

Villa de Maderuelo.

El Ayuntamiento y vecinos. 120

El alcalde, Domingo Lorenzo.

Pueblo de Turrubuelo.

Agustin Baraona, alcalde. 1

Marcelino Arranz, regidor primero. 1

Pascual Gonzalez, id. segundo. 1

Cosme Arroyo, secretario interino. 1

Isidro Arroyo, cura teniente. 10

El alcalde, Agustin Baraona.

Pueblo de Gragera.

Miguel Arranz, alcalde. 3

Jose Garcia, Secretario. 3

Lorenzo Antoraz, regidor tercero, síndico. 1

El alcalde, Manuel Arranz.

Fuenterrebollo.

Manuel Baquerizo, alcalde. 4

Manuel Gomez, teniente. 4

Vicente Gonzalez, regidor primero. 2

Basilio Benito, id. segundo. 1

Tomas Peromingo, id. tercero. 2

Tomas Cuesta, regidor síndico. 4

Miguel Ruano, secretario. 6

El alcalde, Manuel Baquerizo.

Pueblo de Juarros de Riomoros.

Miguel Pacheco, alcalde. 4

Gregorio Yagüe, regidor primero, 4

Rs. Mrs.

D. Francisco de Pablos, id. segundo. 2

Felix Garcillan, procurador. 2

Branlio Rojo, secretario. 2

El alcalde, Miguel Pacheco.

Valdeprados y agregado.

Gregorio Martin, alcalde. 4

Alejandro Bravo, alcalde pedáneo. 3

Felix del Barrio, regidor síndico. 2

Tomas Llorente, regidor primero. 2

Alvaro Segoviano, secretario. 2

El alcalde, Gregorio Martin.

Pueblo de Barbolla.

Francisco Cebollero, alcalde. 2

Bruno Cebollero. 2

Eusebio Esteban, regidor. 16

Matias Estebanz, id. 1

Estanislao Reguera, id. 16

Gregorio Egido, procurador. 4

Eugenio Provencio, secretario. 4

Ceferino Perez. 2

Laureano Mercado. 16

El alcalde, Francisco Cebollero.

Pueblo de Sauquillo.

Roman Domingo, alcalde. 4

Luis Remondo, teniente. 2

Francisco Rodriguez, regidor. 2

Elias Illanas, id. 2

Guillermo Lopez, id. 2

Tomas Domingo, id. 2

Vicente Monedero, secretario. 4

El alcalde, Roman Domingo.

Pueblo de Pinarnegrillo.

Ramon Escorial, alcalde. 8

Miguel de Santos, teniente. 2

Isidro Gonzalez, regidor primero. 1

Juan Cardiel, id. segundo. 1

Marcelo Escolár, id. tercero. 1

Jose Torrègo, regidor síndico. 1

Miguel Adrados, secretario. 2

Tomas de Santos, cirujano. 4

Juan Deza, maestro. 2

El alcalde, Ramon Escorial.

Pueblo de Caballar.

Tomas Benito, alcalde. 4

Gaspar Cardiel, teniente. 2

Mateo Leonor, regidor. 2

Mateo Martin, id. 2

Rs. Mrs.

D. Tomas Martin	2
Segundo Leonor, sindaco	2
Jose Segundo Villa, secretario	4
Angel Calvo, cirujano	2
<hr/>	
	20

El alcalde, Tomas Benito.

Pueblo de Calabazas.

Romualdo Hernando, alcalde	4
Cayetano Hernando, teniente	4
Calixto Velasco, regidor primero	3
Cándido Rojo, regidor segundo	3
Frutos Rojo, regidor tercero	3
Braulio Hernando, regidor cuarto	3
<hr/>	
	20

El alcalde, Romualdo Hernando.

Pueblo de Alconada.

Ramon Cáceres, alcalde	2
Matias Nuñez, regidor primero	2
Tomas Asenjo, regidor tercero sindaco	3
Felix Martin, depositario de fondos municipales	2
Jose Lozano, secretario de Ayuntamiento	1
Gabriel Ayuso	1
Pedro Sanz	24
<hr/>	
	24

El alcalde, Ramon Cáceres.

Aldealengua de Santa María.

Manuel Martin, alcalde constitucional	5
Pedro Sigüero, regidor primero	4
Vicente Gadea, id. segundo	4
Juan Matea, id. tercero y sindaco	4
Juan Cerbero, secretario	4
<hr/>	
	21

El alcalde, Manuel Martin.

Pueblo de Hoyuelos.

Gaspar Velasco, alcalde	4
Atanasio Muñoz, regidor primero	3
Juan Sastre, id. segundo y sindaco	1
Justo de Bartolomé, id. tercero	2
Plácido Sanz, secretario de ayuntamiento	4
Santiago Yuste	4
Ambrosio Gonzalez	2
Nicolas Velasco Casado	1
Manuel Alvarez	1
<hr/>	
	22

El alcalde, Gaspar Velasco.

Villa de Sotos-almos.

Norberto Mazarías, alcalde constitucional	2
Calixto Hernanz, teniente alcalde	2
Perfecto de las Eras, regidor primero	2
Gregorio Gomez, id. segundo	2
Felix Gomez, id. tercero	2
Martin Blanco, procurador sindaco	2
Diego Garcia y Fernandez, secretario	2
Francisco Sanz, profesor de cirugía	2
Francisco Martin, id. de instruccion primaria	1
Cristóbal Herrero, vecino	2
Juan Hernández, id.	2
Antonio de las Eras, id.	1
<hr/>	
	22

El alcalde, Norberto Mazarías.

(Se continuará.)

Direccion de correccion.

Presidios.

Debiendo procederse á la subasta de 4500 arrobas de lana churra basta, en sucio, para el surtido del presidio de Toledo, segun lo dispuesto en Real orden de 7 del corriente, y cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupa la Secretaría de este Gobierno

de provincia, el domingo 9 de Mayo próximo á la una de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, he dispuesto se anuncie al público para que los que gusten interesarse en dicha subasta concurren en el lugar dia y hora indicados, donde ademas se hallan de manifiesto las muestras de la lana y el citado pliego de condiciones. Segovia 12 de Abril de 1852.—Eugenio Requera.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se saca á pública subasta el acopio de lanas para el surtido de los telares del presidio de Toledo.

1.ª El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de Toledo, por terceras partes iguales, cuatro mil quinientas arrobas de lana churra, basta, en sucio, que serán dos mil doscientas cincuenta blanca y otras dos mil doscientas cincuenta parda, pero de buena calidad, sin porquería ni humedad, y conforme á las muestras que se tendrán presentes en la Direccion de Correccion de este Ministerio, y en Toledo y Segovia en las Secretarías de los respectivos Gobiernos de provincia.

2.ª A su admision precederá un detenido reconocimiento pericial; y si de él aparece que la lana es arreglada á las muestras, se librará al contratista el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad; pero si del examen resulta inadmisibile, no habrá derecho á reclamar resarcimiento de daños y perjuicios.

3.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las provincias ya citadas, en el dia 9 de Mayo próximo á la una de la tarde; en Madrid, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante los Directores de Correccion y de la Contabilidad especial, del oficial que tiene á su cargo el negociado de presidios, y del escribano del Ministerio.

En Toledo y Segovia tendrán lugar en el mismo dia y hora, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores, acompañados de un individuo del Consejo provincial, desempeñando las funciones de secretario un oficial del Gobierno de provincia que designe el Gobernador. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

4.ª El tipo máximo que se fija para la subasta es el de cuarenta y cinco reales vellon arroba castellana, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha suma.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico ó cincuenta mil en títulos de la Denda consolidada del 3 por ciento.

6.ª Los depósitos se harán en Madrid en el Banco Español de San Fernando, y en las citadas provincias en poder de los comisionados del mismo, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion admisible, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden. Hecha esta se devolverá el depósito á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido definitivamente aceptadas, continuando retenido el de aquel á quien se conceda, hasta que quede cumplido el contrato, segun se expresa en la condicion 11.

7.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en el presidio de Toledo

arrobas de lana por el precio de reales vellon cada una, con sujecion á las condiciones que expresa el pliego aprobado por S. M., y para asegurar esta proposicion presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 5.ª»

8.ª Será declarada inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo; ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito, deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

9.ª A la proposicion acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente, y el mismo lema que la proposicion.

10. Por el correo inmediato á la subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado al Director de Correccion, con copia del acta en que insertarán literalmente los recibos

de los depósitos y remisión de las proposiciones originales que se hayan hecho; y unidos estos expedientes al de la subasta verificada en Madrid, se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor. Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

11. Si trascurren veinte dias despues de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion sin que haya el mismo verificado la primera entrega de lanas, que consistirá en mil quinientas arrobas, responderá con el depósito que irrogue su falta: igual responsabilidad pesará sobre él si no realiza en los mismos términos la segunda y tercera entrega con un intervalo de otros veinte dias entre la anterior y la subsiguiente, quedando ademas el remate sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero último si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

12. Los pagos se harán conforme se verifiquen las entregas, previa la Real orden correspondiente, y en virtud de libramientos expedidos por la Direccion de Contabilidad especial de este Ministerio.

13. El contratista deberá hacer las entregas de lana del modo que previenen las condiciones 1.ª y 11.ª; pero hecha la primera entrega, queda á su arbitrio el retirar el depósito de los veinte mil reales, y dejar en igual concepto quinientas arrobas de lana, cuyo importe no se cobrará hasta el cumplimiento total del contrato. Si no retira el depósito metálico, le serán abonadas dichas quinientas arrobas como las demas, presentando el recibo ó recibos del encargado en el almacen del presidio de Toledo, y precediendo el aviso oficial que el Comandante del establecimiento deberá dar al Director de Correccion, para que en su vista pueda expedirse la Real orden de que trata la condicion anterior.

14. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura papel sellado y dos copias para las Direcciones de Correccion y Contabilidad.

Madrid 7 de Abril de 1852.—Aprobadas por S. M.—Es copia.—El Director, Carlos de Espinola.

En la Gaceta de Madrid del dia 20 de Febrero último, número 6451, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

Señora: La carrera de los Agrimensores y Aforadores es la única, entre todas las profesionales para cuyo ejercicio debe obtenerse un título, que se halla aun sin regularizar. Ningun estudio se exige en el dia á los que se dedican á esta importante profesion, bastando tan solo que acrediten su idoneidad por medio de una certificacion de práctica para que sean admitidos á examen por comision en cualquiera provincia. Este vicioso sistema ha dado margen á infinitas reclamaciones por parte de varios Ayuntamientos y de muchas personas celosas é ilustradas de los pueblos, pidiendo que á semejanza de lo practicado en las demas carreras, se sijen los estudios que han de probar los aspirantes al ejercicio de la agrimensura, los establecimientos en que deben hacerlos, y la clase de exámenes á que han de sujetarse para obtener el título. Penetrado de la justicia de estas reclamaciones, y de la utilidad que ha de reportar la reforma de una carrera á la que, estan confiados los intereses de la propiedad agrícola, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Febrero de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Mariano Miguel de Reinoso.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo expuesto por el Ministro de Fomento sobre la necesidad de regularizar la enseñanza de los agrimensores y aforadores, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios para obtener el título de Agrimensor y Aforador abrazarán las materias siguientes:

Primera. Los años primero y segundo de la enseñanza industrial elemental, ó en su defecto los dos de matemáticas elementales que se explican en los Institutos de segunda enseñanza.

Segunda. Un curso especial teórico-práctico de agrimensura, hecho posteriormente á aquellos estudios.

Tercera. Delineacion y dibujo topográfico.

Art. 2.º Los estudios que comprende el párrafo primero de la

disposicion anterior deberán hacerse precisamente en los establecimientos que en él se mencionan, obteniéndose certificacion de examen y prueba de curso.

Art. 3.º El estudio especial de agrimensura se hará en las Academias de bellas artes de primera clase, donde se establecerá esta asignatura, poniéndola á cargo del profesor de dibujo topográfico, cuyo sueldo, en virtud de este aumento de trabajo, y del que ha de ocasionarle la práctica de toda clase de operaciones topograficas, será igual al de los demas catedráticos de la enseñanza de maestros de obras. A su debido tiempo se señalará por el Ministerio de Fomento, oyendo á quien corresponda, el programa de las materias y ejercicios que ha de abrazar este curso.

Art. 4.º La delineacion y el dibujo topográfico se estudiarán tambien en los mismos establecimientos simultáneamente con el curso de agrimensura, sujetándose, concluido que sea este, á examen de una y otra asignatura, y obteniendo el competente certificado de aprobacion.

Art. 5.º Los exámenes para alcanzar el título de Agrimensor y Aforador se verificarán en las Academias de bellas artes de primera clase. El aspirante presentará para ello al Presidente una solicitud, á la que acompañará los siguientes documentos: su fé de bautismo por la que acredite haber cumplido la edad de 20 años; las certificaciones de que tratan los artículos 2.º y 4.º, y la de haber hecho en la depositaria del Gobierno de la provincia el depósito de 320 rs. por derechos de título. Pagará ademas 120 rs. para los examinadores.

Art. 6.º El Presidente de la Academia, aprobado que hubiere el expediente, dará la orden para el examen, y nombrará un tribunal, que se compondrá de tres de los profesores que tienen á su cargo la enseñanza de maestros de obras. El de mas edad hará de Presidente, y el mas jóven de secretario.

Art. 7.º Los ejercicios serán tres:

Primer. Un examen de preguntas, que durará una hora, sobre todos los conocimientos teóricos que ha debido adquirir el aspirante.

Segundo. Un ejercicio práctico sobre el terreno en algun campo, huerta ó hacienda, sirviéndose el examinando de los instrumentos.

Tercero. Otro ejercicio de dibujo topográfico hecho en el término de 10 horas, con reclusion en la Academia ú otro edificio, y en el que el actuante ejecutará el proyecto que le señalen los jueces.

Art. 8.º Concluidos los ejercicios, los examinadores votarán la aprobacion ó reprobacion del aspirante. En el primer caso firmarán el acta, que entregarán al Presidente de la Academia para que la remita al Ministerio de Fomento, por donde debe expedirse el título. En el segundo caso, dicho aspirante perderá los derechos de examen; pero se devolverá el depósito, no pudiendo presentarse á nuevos ejercicios hasta pasados seis meses.

Art. 9.º Quedan exceptuados de las anteriores disposiciones los alumnos que hubieren cursado y ganado los tres años de enseñanza de las escuelas elementales de agricultura de Tudela y Oñate, los cuales obtendrán el título de Agrimensores y Aforadores con sujecion á las reglas que en las Reales órdenes orgánicas de aquellos establecimientos se determinan.

Art. 10.º A fin de respetar los derechos adquiridos, durante el presente curso se admitirá al examen para el título de Agrimensor y Aforador con los estudios hechos en la forma que hasta aqui; pero este examen se verificará en las Academias de bellas artes referidas, y sujetándose á los ejercicios que señala el artículo 7.º

Art. 11.º Los expedientes incoados seguirán su curso, siempre que sean presentados en el Ministerio de Fomento con antelacion al dia 1.º de Mayo próximo, sin cuyo requisito no se expedirán ya los títulos.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Mariano Miguel de Reinoso.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Segovia 13 de Abril de 1852.—Eugenio Reguera.

Las Direcciones generales de Contabilidad de Hacienda pública y Contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado, me dicen, con fecha 25 del actual, lo que sigue:

«Con objeto de que la recaudacion del 20 por 100 de propios que ha sido puesta á cargo de las Administraciones de Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado desde 1.º de Enero del presente año, se realice con la puntualidad y exactitud que corresponde, no solo en la parte de sus atrasos sino en la corriente, ha acordado esta Direccion general:

1.º Que las Administraciones de Contribuciones directas exijan desde luego las certificaciones y relaciones de que trata el art. 5.º de la Real orden de 15 de Enero último, con referencia á las cuentas del año de 1851 para cobrar de los Ayuntamientos la cuota que legítimamente les corresponda satisfacer por el 20 por 100 de sus propios.

2.º Que dichas Administraciones procedan asimismo, por los medios que previenen las Instrucciones, á la realizacion de los débitos que resulten por dicho concepto, procedentes de años anteriores, con presencia de los datos que hayan obtenido.

3.º Que los secretarios de Ayuntamiento espidan sucesivamente por trimestres, certificaciones espresivas de las cantidades que durante los mismos hayan cobrado los depositarios ó mayordomos en concepto de productos de los bienes de propios.

4.º Que las Administraciones de Contribuciones directas contraigan en sus cuentas de rentas públicas por el resultado de estas certificaciones, las cantidades que á los Ayuntamientos deban exigirseles por el 20 por 100 de propios en cada trimestre.

5.º Que las certificaciones trimestrales deben expedirse los mismos días que finalicen los trimestres para que se reciban en las Administraciones de Contribuciones directas el día 5 del mes siguiente á mas tardar.

6.º Que cuando los Ayuntamientos quieran satisfacer alguna cantidad durante el curso del trimestre por dicho concepto sin estar por esta razon cargada en las cuentas de la Administracion, se contraigan los ingresos como valores en las de rentas públicas al propio tiempo que se figuran realizadas.

7.º Que despues de finalizado el año y cuando las cuentas de propios se hallen aprobadas, se exijan por las Administraciones de Contribuciones directas los documentos que espresa el referido art. 5.º de la Real orden de 15 de Enero último, y los cuales servirán de comprobante ó rectificacion de las cuatro certificaciones trimestrales que se hayan expedido los de valores de propios, correspondientes al año de la cuenta.

8.º Obtenidas las certificaciones de que trata la regla anterior, formarán las Administraciones una relacion resumen de todas ellas en que, con distincion de pueblos, se espresa el valor anual del 20 por 100 de cada uno, y la remitirán á la Direccion general de Contabilidad en justificacion los de valores cargados en las cuentas mensuales de rentas públicas.»

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su puntual observancia. Segovia 27 de Marzo de 1852.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Por el E. S. Presidente del Consejo de Ministros se me remite para su insercion en el Boletín de esta provincia el anuncio siguiente:

«De orden del Gobierno se anuncia por última vez que en adelante no se recibirá en ningun Ministerio ni dependencia del Estado, carta, instancia ni documento particular que no se dirija franco por el correo; lo que se avisa para inteligencia de las personas interesadas, en el concepto de que solo queda exceptuada de esta disposicion general la correspondencia de oficio.»

Y se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta provincia, con encargo especial á los Alcaldes de que le hagan igualmente público por bando para que nunca se pueda alegar ignorancia. Segovia 4 de Abril de 1852.—Eugenio Reguera.

Se halla vacante la secretaría de Ayuntamiento de Valtiendas, cuya dotacion es 720 rs. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes, francas de porte, al presidente de la corporacion, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Segovia 27 de Marzo de 1852.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Direccion de Agricultura.

Cria caballar.

Continuacion de las patentes expedidas hasta la fecha por este Gobierno de provincia.

10.

En uso de las facultades que me concede el artículo 1.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, vengo en autorizar á Félix Bravo, vecino de Cantalejo, para que pueda continuar con la parada de caballos padres y garañones que tiene establecida en dicho pueblo compuesta de los sementales, cuyas reseñas se insertan á continuacion; debiendo sujetarse en el servicio que la misma preste á lo que prescriben los reglamentos que rijen

en las paradas del Estado. Segovia 18 de Marzo de 1852.—El Gobernador de la provincia, Eugenio Reguera.

Reseñas de los sementales.

Primer caballo. Se llama Portugués, pelo negro, calzado del pie y mano izquierda con lucero en la frente, de edad de 5 años y alzada 7 cuartas y 6 dedos, sin marca: es vizcaino.

Segundo caballo. Se llama Noble, pelo negro, calzado del pie izquierdo y armiñado del derecho, lunares en los costillares y vértebras, de edad de 8 años y alzada 7 cuartas y 6 dedos, sin marca.

Primer garañon. Se llama Capitan, pelo pardo, de edad de 11 años y alzada 6 cuartas y 11 dedos: es zamorano.

Segundo garañon. Se llama Caspio, pelo negro, de edad de 5 años y alzada 6 cuartas y 11 dedos: es zamorano.

(Se continuará.)

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

La responsabilidad que impone á esta Administracion el Gobierno de S. M. si en el presente mes no hace efectivos todos los débitos por contribuciones, rentas y ramos que se hallan á su cargo, la obliga á dirigirse de nuevo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, para advertirles que todos aquellos que dentro de este mismo mes precisamente y antes del día 29 no hayan concluido de satisfacer en la Tesorería de rentas de esta provincia el contingente del 20 por 100 de sus propios hasta fin de 1851, sufrirán irremisiblemente las consecuencias de un apremio, sin perjuicio de adoptarse contra ellos otras medidas de mayor rigor por haber dispuesto de estos fondos, á lo que espera confiadamente esta Administracion no dará lugar ninguno. Segovia 13 de Abril de 1852.—Agapito Gozalo.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Carlos Villalonga, caballero de la militar orden de San Fernando, capitán graduado de infantería y teniente de cazadores del regimiento infantería de Bailen, núm. 24, fiscal nombrado por el coronel comandante militar de este distrito, para instruir causa de conato de robo atentado en el mismo, etc.

Por el presente llamo, cito y emplazo para que se presenten personalmente en el término de dos meses, contados desde la fecha de este, á prestar sus declaraciones, á los dos arrieros castellanos á quienes se intentó robar en el barranco llamado de los Ladrones, jurisdiccion de Acedo, el día 28 de Diciembre próximo pasado, por dos hombres armados el uno de una escopeta y el otro de un asador de hierro, en atencion á no constar en el sumario las disposiciones de dichos arrieros, sus nombres, pueblos, ni paraderos, y son las que únicamente pueden aclarar la verdad del hecho; y para que llegue á noticia de los mismos así lo dispuso y firmó en la ciudad de Estella á quince de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—El fiscal, Carlos Villalonga.—Por su mandato, el escribano, Fabian Sanchez.—Es copia.—El brigadier, gefe de Estado Mayor, Bartolomé Fayman.

Ayuntamiento de Navalmanzano.

Se saca á público remate la nueva fundicion de una campana, como de peso de treinta arrobas, para el reloj de la torre de dicho pueblo, para cuyo remate está señalado el día 3 de Mayo próximo en la casa capitular, de diez á doce, y quedará adjudicado al mas ventajoso postor y que mas seguridad ofrezca; lo que se hace notorio. Navalmanzano 23 de Marzo de 1852.—El alcalde presidente, Manuel Gilsanz.—El secretario, Cipriano Picado.

Ayuntamiento de Pinarejos.

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo. Los aspirantes que gusten interesarse en dicho partido, se presentarán ante este ayuntamiento; su trato será convencional.

Con superior permiso del Sr. Gobernador se subastarán 947 pinos rotos de los vientos; su remate tendra lugar el día 18 del corriente, á las diez de su mañana, en la casa de Ayuntamiento de este pueblo, sirviendo de tipo á la subasta la cantidad de 1850 reales en que se hallan tasados dichos pinos, bajo las circunstancias prevenidas en el pliego de condiciones formado al efecto. Pinarejos 2 de Abril de 1852.—Agustin Tejedor.